

3.1.1.15.- La condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, siempre que el valor de ejecución no supere 1 millón de euros.

3.1.1.16.- Dentro del riesgo de la Responsabilidad patronal o por Accidente de trabajo, la responsabilidad que le sea exigida a la Conselleria por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de asegurado, conforme queda definido en el presente pliego, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

3.1.1.17.- Así mismo, dentro de la responsabilidad patronal, la cobertura por daños en vehículos del personal ocasionados durante el ejercicio profesional por asistencias sanitarias domiciliarias, o por razones del servicio, en la cuantía de 500'€/vehículo, con el límite de 25.000'€ anuales.

3.1.1.18.- Formando parte de la responsabilidad patronal, la cobertura por defensa jurídica en los casos de agresiones al personal con el límite anual de 25.000'€ euros.

3.1.1.19.- El riesgo generado por los ensayos clínicos de bajo nivel de intervención definidos en el artículo 2.j) del Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, (BOE núm. 307 de 24.12.2015), realizados con medios propios de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública en sus centros sanitarios o a través de sus fundaciones del sector público instrumental existentes en ellos, según los siguientes parámetros:

- a) Que se trate de medicamentos autorizados en investigación, excluidos los placebos.
- b) Que los medicamentos en investigación se utilicen de conformidad con los términos de la autorización de comercialización, o que el uso de los medicamentos en investigación se base en pruebas y esté respaldado por datos científicos publicados sobre la seguridad y eficacia de dichos medicamentos en investigación en alguno de los Estados miembros implicados.
- c) Que los procedimientos complementarios de diagnóstico o seguimiento entrañen un riesgo o carga adicional para la seguridad de los sujetos que sea mínimo comparado con el de la práctica clínica habitual en alguno de los Estados miembros implicados.

3.1.1.20.- Si bien no precisan de aseguramiento sanitario los estudios observacionales regulados por la Orden SAS/3470/2009, de 16 de diciembre, por la que se publican las directrices sobre estudios posautorización observacional para medicamentos de uso humano (BOE núm. 310 de 25.12.2009), el riesgo generado por tales actividades se entenderá cubierto con cargo a la póliza suscrita.

El riesgo asegurado en ambas actividades de investigación, es decir, ensayos clínicos de bajo nivel de intervención y estudios observacionales, es el deterioro en la salud de la persona sometida que sea consecuencia del ensayo/estudio.

3.1.2.- RIESGOS EXCLUIDOS.